

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA PENAL

Diagonal 22B No. 53 – 02
Tel. 4233390 Ext. 8759
des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., febrero 01 de 2019
Oficio KLRM 046/19

URGENTE

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. 110012204000201900160-00

Atentamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, el Despacho del Magistrado Jaime Andrés Velasco Muñoz, avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida por **JEISSON MUÑOZ GARZON**, en contra de su despacho, y disponiéndose lo siguiente:

«1. Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a los accionados, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, se pronuncie de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, para cuyo efecto deberá aportar los medios de prueba que le de soporte a la información que se suministre.

Se le requerirá para que remita copias de las piezas de la actuación procesal a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

2. Entérese del presente proveído, por el medio más expedito, a la parte accionante.»

3. Ordénese a la parte accionada publicar en el portal web correspondiente el presente auto admisorio.

Ruego a usted dar cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, dentro del término allí estipulado, para lo cual se adjunta copia de la demanda de tutela.

Cordialmente,


KAREN LISETTE ROMO MUÑOZ
AUXILIAR JUDICIAL

SECRET - SALA PENAL TSB

31 JAN '19 am 10:54

ESTADO
TRASLADO

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C., SALA PENAL (REPARTO)

E. S. D

REF.: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZON

ACCIONADO: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL -
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

JEISSON ARMANDO MUÑOZ GARZON identificado con cédula de ciudadanía No. 80.767.270, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991; respetuosamente me permito presentar acción de tutela en contra de la empresa CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, para que se me tutele el derecho fundamental de IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y DEBIDO PROCESO basado en los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Me inscribí para la convocatoria No. 4 para la conformación del registro de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
2. Seleccione el cargo de secretario de Juzgado del Circuito, para lo cual el requisito conforme a la Resolución No. CSJBTR18-398 21 de diciembre de 2018, era tener dos años de experiencia profesional relacionada y título profesional en derecho.
3. Al momento de la inscripción cargue en el kactus la certificación expedida por talento humano donde consta que he trabajado en la rama judicial desde el 8 de julio de 2011 en los diferentes cargos como lo son escribiente, oficial mayor circuito, auxiliar judicial I y abogado asesor grado 23, razón por la cual cumpla los requisitos para concursar en el cargo postulado.
4. Mediante Resolución No. CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, donde Salí en el anexo de rechazados, en la cual no se observa motivación alguna sobre el rechazo sobre se señala "causal 2"

2

5. Procedí en el término establecido a solicitar la revisión de los documentos aportados, y mediante resolución No. CSJBTR18-398 21 de diciembre de 2018, volví a quedar en la lista de rechazados, pero dicha lista tampoco discriminaba y motivaba el rechazo, lo que en efecto vulnera mis derechos fundamentales.

II. PETICIONES

Con base en lo anteriormente expresado solicito al señor juez,

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y DEBIDO PROCESO

SEGUNDO: Ordenar a la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL Y/O CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, revisar los documentos para el cargo de secretario circuito, anexos en la plataforma de inscripciones del concurso de empleados de la Rama Judicial - Convocatoria No. 04 de 2017.

TERCERO: Que en virtud de la revisión anterior y por contar efectivamente con el lleno de requisitos se me autorice presentar las pruebas escritas para optar al cargo de secretario de los juzgados del circuito.

III. MEDIDA PROVISIONAL

Que se suspenda transitoriamente el concurso, para evitar violaciones de mis derechos fundamentales de los que se ha hecho referencia, toda vez que la prueba escrita está programada para el 3 de febrero de los corrientes, en subsidio a la anterior petición solicito se me permita presentar el examen en la citada fecha para lo cual ruego se proceda a oficiar al centro educativo que está a cargo llevar la prueba correspondiente.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 125 de la C.N: Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de

los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido. (negrilla y subrayado fuera del texto)

-. Sentencia C-288/14

CARRERA ADMINISTRATIVA-Objetivos

La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución). (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta). y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.

Sentencia T-204/12

MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS-Fundamentos constitucionales

La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico.

La necesidad de motivación del acto administrativo no se reduce a un simple requisito formal de introducir cualquier argumentación en el texto de la

9

providencia. Por el contrario, esta Corporación ha acudido al concepto de "razón suficiente" para señalar que la motivación del acto deberá exponer los argumentos puntuales que describan de manera clara, detallada y precisa las razones a las que acude el ente público para retirar del servicio al funcionario. Un proceder distinto violaría el sustento constitucional que da origen a la necesidad de motivar las actuaciones de la administración y convertiría este requerimiento en un simple requisito inane y formal.

Me permito entonces mencionar la sentencia T-682 de 2016 la cual nos habla de la procedencia de la acción de tutela para este tipo de concursos de méritos y los define en los siguientes parámetros:

(...)"3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) "aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional". (ii)"cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional"

3.5. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo. (...)"

IV. PLANTEAMIENTOS JURÍDICOS:

Como podrá observar Señoría, luego de hacer un breve y claro relato de las incidencias que se ve afectados mis derechos constitucionales en donde se

vulnera flagrantemente el DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSOS DE MERITOS principalmente y adicionalmente DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO AL HABEAS DATA, DERECHO AL TRABAJO por la entidad accionada.

Estamos pues ante un aspirante el cual es rechazado por no cumplir con la experiencia mínima laboral exigida para el cargo, hablamos de un profesional del derecho que ha entregado más de 7 años a la RAMA JUDICIAL, y que como todo empleado que ha estado vinculado a una entidad pública, aspira algún día tener la oportunidad de participar en un concurso de méritos para adquirir un cargo de mejor posición a la actual también en propiedad que le de esa estabilidad laboral que garantiza esa entrega en la que se ha esmerado como gratificación a su profesión como servidor público.

Si nos guiamos por las leyes de la lógica, no tiene sentido que si se descargó una información ante una plataforma de información como lo es KACTUS, que no solo maneja el programa de concursos de méritos si no también la información de todas las personas vinculadas con la RAMA JUDICIAL a nivel nacional, no haya sido posible evaluarse que efectivamente si tenía cargada su documentación, aun mas si fue revisada en los últimos meses del 2018, y más cuando me admitieron para el concurso de funcionarios de la RAMA JUDICIAL.

IV.PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes;

DOCUMENTALES

- Certificación de experiencia.
- Acta de grado.
- Cedula de ciudadanía.

REQUERIMIENTO

Ruego su señoría oficiar a las accionadas para que alleguen con la contestación de la tutela, toda la documental necesaria para resolver el tema en cuestión.

V. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1783 de 2017.

VII. NOTIFICACIONES

El accionante:

El suscrito las recibirá en carrera 72 # 23-24 Int 10 apto 202

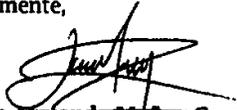
CEL: 314 279 21 08

El accionado:

Las recibirá en la Carrera Ac. 85 #11-96 de Bogotá.

Del señor juez;

Atentamente,



Jeisson Armando Muñoz Garzón

C.C. No. 80.278.879



7

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 4974 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2004
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE GRADO No. 294 LIBRO No. 16 FOLIO No. 365

EL SEÑOR RECTOR DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
24 DE LA LEY 30 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1992 Y
CONFORME A SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, CONSIDERANDO QUE:

Jeisson Armando Muñoz Garzón

C.C. No. 80.767.270 de Bogotá D.C.

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS
POR LOS ACUERDOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD,
RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

Abogado

Y NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, UMB
Y PREVIO EL JURAMENTO DE RIGOR, EL SEÑOR RECTOR PROCEDIÓ
ENTREGA DEL DIPLOMA QUE LE ACREDITA PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN
DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE ACTA DE GRADO
EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL Y TOMADO A LOS 31 DIAS DEL MES JULIO DE 2015

RECTOR

DIRECTOR REGISTRO Y CONTROL
ACADÉMICO

DIRECTOR DE PROGRAMAS



83

CONSTANCIA DESAJBOCER17-8511

El Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca

NIT 800.165.862-2

HACE CONSTAR

Que el Señor JEISSON ARMANDO MUNOZ GARZON identificado con la cédula de
ciudadanía Número No. 80.767.270 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO desde el 08 de julio de 2011 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C	08/07/2011	02/10/2011
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	DESCONGESTION	JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C	03/10/2011	02/10/2011
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	DESCONGESTION	JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C	03/10/2011	24/10/2011
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C	25/10/2011	24/10/2011
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C	25/10/2011	23/07/2012
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C	24/07/2012	31/03/2013
SECRETARIO CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C	01/04/2013	23/05/2013
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C	24/05/2013	31/03/2015
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C	01/04/2015	31/05/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C	01/06/2015	31/03/2016
AUXILIAR JUDICIAL 100	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 008 LABORAL DE BOGOTÁ D C	01/04/2016	16/09/2016
ABOGADO ASESOR 23	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 016 LABORAL DE BOGOTÁ D C	16/09/2016	A la Fecha

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en Bogotá D. C.,
20/10/2017.


JOHN ALEXANDER CASTELLANOS GÓMEZ
Coordinador Área Talento Humano

YAZR

Carrea 10 No. 14 - 33 Conmutador - 3 532666 www.ramajudicial.gov.co



6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80767270

MUNOZ GARZON
APELLIDOS

IBISSON ARMANDO
NOMBRES

Armando Ibisson Munoz Garzon
Firma



P-1500137-42 07341 A-10080707370 20020917 02689022M08 01 110508255



INDICE ELECTRONICO

FECHA DE INVICIAMENTO 01-JUN-1984
BOGOTA D.C.
(BOGOTAMARICA)
LUGAR DE NACIMIENTO O+
ESTATURA 1.68
G.E. RH. M
SEXO M
FECHA Y LUGAR DE EMISION 03-JUL-2003 BOGOTA D.C.



REDES FIDELIDAD NACIONAL
TRANSACCION ELECTRONICA